

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 181 DEL 30 DE ENERO DE 2023 - DTE: MARIA INES OPEZ AZA - DDO: HUGO NELSON GALLEGO OSORIO - PROCESO: 2022-00444

Nora Valencia <nolyva999@hotmail.com>

Jue 2/02/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira

Palmira – Valle del Cauca

RADICACION: 7652031100022022-00444-00

PROCESO: ORDINARIO DE FAMILIA PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA INES LOPEZ AZA

DEMANDADO: HUGO NELSON GALLEGO OSORIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la señora **MARÍA INÉS LOPEZ AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.514 expedida en Palmira Valle, parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 181 de fecha 30 de enero de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 19 de fecha 31 de enero de 2023.

Con gratitud señora Juez,

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

Apoderada parte demandante



Florida Valle, 02 de febrero de 2023

Señora Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira
Palmira – Valle del Cauca

RADICACION: 7652031100022022-00444-00
PROCESO: ORDINARIO DE FAMILIA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA INES LOPEZ AZA
DEMANDADO: HUGO NELSON GALLEGO OSORIO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.882.540 expedida en Florida Valle, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 136.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de Florida Valle, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la señora **MARÍA INÉS LOPEZ AZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.775.514 expedida en Palmira Valle, parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN**, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 321 numeral 1 del código General del Proceso; contra el Auto No. 181 de fecha 30 de enero de 2023, que me doy por notificada según Estado No. 19 de fecha 31 de enero de 2023; teniendo en cuenta la siguiente:

CONSIDERACIÓN FACTICA Y DE DERECHO

1. Mediante Auto Interlocutorio No. 2001 de fecha 26 de diciembre de 2022, en Estado No. 192 de fecha 27 de diciembre de 2022, se tiene por contestada la demanda por parte del señor Hugo Nelson Gallego Osorio, por lo tanto, se corre traslado a las excepciones propuestas.
2. El día 30 de diciembre de 2022, dentro del término legal la parte demandante envía al Juzgado Contestación de las Excepciones Propuestas y/o Contestación a la Demanda por parte del demandado.
3. Dentro de la contestación de esas excepciones, incluimos pruebas documentales de álbum fotográfico desde la pagina 8 a la 31; conforme al artículo 370 del C. General del Proceso y como lo expresa el Consejo de Estado en la Sentencia 2013 – 00257 de 2020;

“...Arguyó que, si bien en el escrito del libelo introductor solicitó pruebas que fueron decretadas y practicadas, la parte demandante contaba con otra oportunidad procesal para aportarlas, esto es, en la contestación de las excepciones, con el fin de desvirtuar los medios exceptivos propuestos por



las aquí demandadas, conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 370 del CGP.

Sostuvo que la parte demandante tenía todo el derecho de peticionar medios probatorios que considerara necesarias para contraponerse a las excepciones presentadas, las cuales se servirían para reforzar sus pretensiones en atención al principio de comunidad de la prueba...”

4. El auto Interlocutorio No. 181 de fecha 30 de enero de 2023, por error involuntario del Juzgado, en la parte de “...**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA... álbum nueve imágenes fotográficas (folios 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 32), los pantallazos en redes sociales agregados en los folios 19-22, se decretan y tendrán valor probatorio conforme el inciso segundo del artículo 247 del C.G del Proceso, más no así conforme lo prevé el artículo 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999 como quiera que no cumple los requisitos legales previstos en la citada norma...**”

A lo anterior, señora Juez, dichas pruebas documentales no fueron aportadas por la parte demandada, sino por la parte demandante dentro de la contestación de las excepciones.

5. También dentro de la contestación de las excepciones, se incluyó como prueba testimonial al señor **HOVER MENESES GALLARDO**, cuyo testimonio es fundamental para controvertir lo expuesto por el demandado.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se subsane mediante un nuevo auto, donde se corrija que el álbum de imágenes fotográficos corresponde a las **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE** y poder seguir con el trámite correspondiente a la defensa del proceso.

SEGUNDO: Se decrete: como prueba testimonial al señor **HOVER MENESES GALLARDO**, por ser un testimonio fundamental dentro del proceso, por lo tanto, solicito señora Juez se cite a:

HOVER MENESES GALLARDO: con C.C. No. 94.305.565 expedida en Palmira Valle, dirección: Diagonal 63 No. 35-60 Barrio Zamorano en la ciudad de Palmira Valle, celular: 316 2924901, correo electrónico: hulbermeneses@gmail.com



NOTIFICACIONES

Mi poderdante en: Diagonal 64D No. 35 A -05 en la ciudad de Palmira Valle,
celular: 315 6730859, correo electrónico: ineslopezaza5@gmail.com

El demandado en: Diagonal 64D No. 35 A -05 en la ciudad de Palmira Valle,
celular: 315 5074819, correo electrónico: hunegallego@gmail.com

Apoderado de la parte demandada en: en la carrera 41 No. 34-30, barrio El
Prado, Tel: 3023887126; correo electrónico: dulfymorales210@gmail.com

La suscrita apoderada en: la calle 11 No. 14-16 B/ Moncaleano en el
municipio de Florida Valle, celular 317 7140600, correo electrónico:
nolyva999@hotmail.com

Atentamente;

NOHORA LYDA VALVERDE GARCÉS

C.C. 66.882.540 de Florida Valle

T.P. No. 136.591 del C.S.J.

Celular: 317 7140600

Dirección: calle 11 No. 14-16 Florida Valle

Correo electrónico: nolyva999@hotmail.com

(Con certificado de vigencia No. 592284 Registro Nacional de Abogados)